



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 132-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

El día dieciocho de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma presencial por el ciudadano [redacted] quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad RUTA 31, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUTA 31, S.A DE C.V., calidad que comprueba con el testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Clausula Especial Judicial y Administrativa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado [redacted]. En la calidad antes indicada solicitó: Se le extienda en folios certificados copia íntegra de los convenios de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y sus respectivos anexos de la ruta con código AB031XO y AB031XE firmados por la sociedad RUTA 31, S.A DE C.V.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y, asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección Legal, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el Director Legal licenciado José Danilo Escobar Miranda, quien proporcionó un ejemplar en original del Contratos de Concesión Para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros número 0503/2017 con sus anexos suscritos por la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUTA 31, S.A DE C.V.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el licenciado José Danilo Escobar Miranda, Director Legal.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

